



Bruselas, 17 de julio de 2025
(OR. en)

11761/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0215 (NLE)**

**FISC 189
ECOFIN 1026
SM 5**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 17 de julio de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 398 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo
modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San
Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas
financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 398 final.

Adj.: COM(2025) 398 final



Bruselas, 17.7.2025
COM(2025) 398 final

2025/0215 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se refiere a la celebración del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino (en lo sucesivo, «San Marino») relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional¹ (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).

El Acuerdo constituye la base jurídica para el intercambio automático y recíproco de información sobre cuentas financieras entre los Estados miembros de la UE y San Marino, de conformidad con el Estándar Común de Comunicación de Información (en lo sucesivo, «ECCI») elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Este mismo estándar se aplica en el seno de la Unión Europea en virtud de la Directiva 2014/107/UE del Consejo² («DCA2»: primera modificación de la Directiva 2011/16/UE³ relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad o «DCA»).

El 26 de agosto de 2022 se aprobaron importantes cambios en el ECCI a nivel internacional⁴ que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026. La Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo⁵ (DCA8) ya ha aplicado estos cambios en la Unión Europea y se aplicará también a partir del 1 de enero de 2026.

Estos cambios amplían el ámbito de aplicación del ECCI para garantizar la cobertura de los productos de dinero electrónico y las monedas digitales de banco central. También mejoran los procedimientos de diligencia debida y los resultados de la comunicación de información, con vistas a aumentar la facilidad de uso de la información derivada del ECCI para las administraciones tributarias y limitar las cargas para las instituciones financieras, cuando sea posible.

Para garantizar que, a partir del 1 de enero de 2026, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras entre los Estados miembros de la UE y San Marino se ajuste al ECCI actualizado y siga desarrollándose de conformidad con este, es necesario negociar y acordar las modificaciones correspondientes del Acuerdo.

El Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD)⁶, empezó a aplicarse en mayo de 2018.

Para garantizar que el Acuerdo refleje estas actualizaciones, era necesario suprimir las referencias a la Directiva 95/46/CE derogada y sustituirlas por referencias al Reglamento (UE) 2016/679. Al mismo tiempo, también se han actualizado las referencias a la legislación

¹ DO L 381 de 28.12.2004, p. 33.

² DO L 359 de 16.12.2014, p. 1.

³ DO L 64 de 11.3.2011, p. 1.

⁴ https://www.oecd.org/en/publications/international-standards-for-automatic-exchange-of-information-in-tax-matters_896d79d1-en.html, pp. 62-102

⁵ Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DO L, 2023/2226, 24.10.2023).

⁶ DO L 119 de 4 de mayo de 2016, p. 1.

nacional de San Marino en materia de protección de datos. Por último, el artículo 6 del Acuerdo, así como las salvaguardias adicionales en materia de protección de datos en relación con el tratamiento de los datos tratados en virtud del presente Acuerdo (anexo III), se han adaptado ligeramente para homogeneizar plenamente la redacción y garantizar el cumplimiento continuado del RGPD.

El 21 de mayo de 2024 se adoptó una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación del Acuerdo relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la República de San Marino⁷.

En marzo de 2025, tras varias rondas de negociaciones, se alcanzó un acuerdo provisional. Posteriormente, los negociadores principales rubricaron el texto del proyecto de Protocolo modificativo el 15 de mayo de 2025.

Se ha informado sistemáticamente al Consejo de los avances en las negociaciones en el Grupo sobre Cuestiones Fiscales y en el Grupo de Alto Nivel. En particular, el texto del proyecto de Protocolo modificativo se compartió y debatió con los Estados miembros antes de su rúbrica.

La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos planteados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el texto negociado es aceptable para la Unión.

La firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional tuvo lugar el **XXXX**.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La modificación del Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices generales de negociación adoptadas por el Consejo el 21 de mayo de 2024.

El Protocolo modificativo negociado garantiza que el acuerdo vigente entre la Unión Europea y San Marino siga ajustándose a la legislación de la Unión en el mismo ámbito, en particular la DCA en su versión modificada por la DCA8.

La DCA8 incluye, entre otras modificaciones, los últimos cambios introducidos en el ECCI de la OCDE. Dadas las estrechas relaciones entre la UE y San Marino en este ámbito, es importante reforzar en el mismo sentido la cooperación administrativa entre administraciones tributarias en el ámbito del intercambio automático de información sobre cuentas financieras. La actualización oportuna del Acuerdo garantiza la continuidad fluida y efectiva de esta cooperación administrativa después del 1 de enero de 2026.

Las modificaciones del Acuerdo también tienen en cuenta las políticas de la Unión en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que las actividades de diligencia debida respecto del cliente que deben llevar a cabo las instituciones financieras con vistas a recopilar la información sobre cuentas financieras, que debe

⁷ Decisión (UE) 2024/1489 del Consejo, de 21 de mayo de 2024, por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación de los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, respectivamente.

intercambiarse en virtud del Acuerdo, se ajustarán sustancialmente a las que deben aplicar esas mismas instituciones financieras como entidades obligadas por razón del marco jurídico de la Unión Europea en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El Protocolo modificativo tiene también en cuenta las políticas de la Unión en lo que concierne al respeto de los derechos fundamentales, en particular respecto de la protección de los datos personales en caso de salida de estos datos a países no pertenecientes a la UE ni al EEE.

Por lo que se refiere a las partes relativas al ECCI, el propio Acuerdo incluye, en su artículo 8, una disposición que obliga a las Partes Contratantes a consultarse cada vez que la OCDE adopte una modificación importante de cualquiera de los elementos del ECCI. El artículo también establece que, tras estas consultas, el Acuerdo podrá modificarse mediante un protocolo entre las Partes Contratantes. Dado que el 26 de agosto de 2022 se aprobaron cambios importantes en el ECCI en el seno de la OCDE, y de conformidad con la competencia exclusiva de la Unión derivada del Acuerdo vigente, el Protocolo modificativo aplica todos los cambios necesarios para reflejar los cambios correspondientes del ECCI. La aplicación de dichos cambios en la Unión se ha llevado a cabo mediante la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Dados el principal objetivo y los elementos del Acuerdo, la base jurídica sustantiva de la presente propuesta al Consejo es el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Consejo debe adoptar la Decisión relativa a la celebración del Protocolo modificativo previa consulta al Parlamento Europeo. Dado que el artículo 115 del TFUE es la base jurídica sustantiva, el Parlamento Europeo debe emitir su dictamen. Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión de celebración del Protocolo modificativo es el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), del TFUE. Dado que el artículo 115 del TFUE exige unanimidad para un acto de la Unión, la base jurídica procedimental para la celebración del Protocolo modificativo debe incluir el artículo 218, apartado 8, párrafo segundo, del TFUE.

• Competencia de la Unión

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Unión tiene competencia exclusiva cuando un acuerdo pueda afectar a normas comunes o alterar su alcance⁸. Esta jurisprudencia del Tribunal de Justicia está consagrada en el artículo 3, apartado 2, del TFUE.

El artículo 3, apartado 2, del TFUE establece que, además de los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión enumerados en su artículo 3, apartado 1, «[l]a Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

⁸ Dictamen 3/15 del Tribunal de Justicia, ECLI:EU:C:2017:114, apartado 118 y jurisprudencia citada.

- **Proporcionalidad**

El Protocolo modificativo respeta el principio de proporcionalidad y no excede de lo necesario para cumplir el objetivo de actualizar el Acuerdo para incorporar los cambios al Estándar Común de Comunicación de Información que surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2026. Estas modificaciones permitirán a los Estados miembros continuar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con San Marino de manera ininterrumpida y en consonancia con los nuevos requisitos del ECCI, tal como ya se han incorporado en la DCA8.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, en el que se prevé que el Consejo adopte decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta. Habida cuenta del objeto del acuerdo previsto, procede que la Comisión presente una propuesta a tal efecto.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluación de impacto**

De conformidad con la herramienta 7 de la caja de herramientas para la mejora de la legislación⁹, la evaluación de impacto no es necesaria, entre otros casos, cuando la Comisión tiene poca o ninguna opción al respecto.

Esta condición se cumple en el presente caso, ya que las modificaciones de los acuerdos existentes con respecto al intercambio automático de información sobre cuentas financieras se ajustan plenamente a los cambios en el ECCI que se acordaron a nivel de la OCDE y que ya se incorporaron al Derecho de la UE mediante la DCA8. Por último, los cambios en materia de protección de datos tienen por único objeto actualizar las referencias a la legislación sobre protección de datos de la UE y de San Marino y adaptar ligeramente el artículo 6, así como las salvaguardias adicionales de protección de datos incluidas en el anexo III del Acuerdo para homogeneizar plenamente la redacción y garantizar el cumplimiento continuado del RGPD.

- **Derechos fundamentales**

El Protocolo modificativo previsto del Acuerdo respetará los valores esenciales de la Unión Europea establecidos en el artículo 2 del TFUE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones previstas abarcan los siguientes puntos:

1. Las modificaciones destinadas a garantizar que, a partir del 1 de enero de 2026, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras entre los

⁹ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/br_toolbox-nov_2021_en_0.pdf

Estados miembros de la UE y San Marino con arreglo al acuerdo vigente se ajuste al ECCI actualizado y siga desarrollándose de conformidad con este.

Las modificaciones previstas amplían el alcance de la comunicación de información para incluir nuevos productos financieros digitales, como los productos de dinero electrónico específicos y las monedas digitales de banco central. Al mismo tiempo, y con el objetivo de mejorar la fiabilidad y el uso de la información intercambiada, las modificaciones introducen requisitos de información más detallados y procedimientos de diligencia debida reforzados.

Las modificaciones también contienen disposiciones para garantizar una interacción eficiente entre el ECCI y el Marco de Comunicación de Información sobre Criptoactivos (en lo sucesivo, «MCIC») independiente desarrollado por la OCDE¹⁰. Estas disposiciones permiten limitar los casos de duplicación en la comunicación de información, manteniendo al mismo tiempo la máxima flexibilidad operativa de las instituciones financieras obligadas a comunicar información que también están sujetas a obligaciones en virtud del MCIC.

Estos requisitos modificados de comunicación e intercambio automático de información están previstos en los artículos 1 a 3 del anexo I. Se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026.

2. Actualización de la referencia jurídica relativa a la legislación en materia de protección de datos y especificación de salvaguardias adicionales en materia de protección de datos

Todas las referencias a la Directiva 95/46/CE se han sustituido por referencias al RGPD.

Al mismo tiempo, la referencia jurídica a la legislación nacional en materia de protección de datos de San Marino se ha actualizado a la Ley n.º 171, de 21 de diciembre de 2018. Por último, el artículo 6 del Acuerdo, así como las salvaguardias adicionales en materia de protección de datos incluidas en el anexo III, se han adaptado ligeramente para homogeneizar plenamente la redacción y garantizar el cumplimiento continuado del RGPD.

- **Texto del Protocolo modificativo, declaraciones conjuntas y notificaciones**

El texto del Protocolo modificativo se presenta al Consejo junto con esta propuesta. El texto de las declaraciones conjuntas se presenta junto con esta propuesta.

De conformidad con los Tratados, la Comisión, en nombre de la Unión, debe realizar la notificación prevista en el artículo 2 del Protocolo modificativo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Protocolo modificativo.

¹⁰ https://www.oecd.org/en/publications/international-standards-for-automatic-exchange-of-information-in-tax-matters_896d79d1-en.html, pp. 8-61

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 115, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b), y su artículo 218, apartado 8,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el Dictamen del Parlamento Europeo¹¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional¹² (el «Acuerdo») ha reforzado la asistencia mutua en materia fiscal entre las Partes Contratantes y ha mejorado el cumplimiento fiscal a escala internacional.
- (2) El 26 de agosto de 2022 se aprobaron cambios importantes en el Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI) a nivel internacional¹³ que se han introducido en la legislación de la UE con la modificación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo mediante la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo¹⁴.
- (3) Por consiguiente, el Acuerdo debe ser modificado a fin de garantizar que, a partir del 1 de enero de 2026, el intercambio automático de información sobre cuentas financieras entre los Estados miembros de la UE y la República de San Marino se ajuste al ECCI actualizado y siga desarrollándose de conformidad con este.
- (4) El texto del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (en lo sucesivo, «Protocolo modificativo del Acuerdo»), que es el resultado de las negociaciones, refleja debidamente las directrices de negociación emitidas por el Consejo.

¹¹ Dictamen de XXX (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

¹² DO L 346 de 31 de diciembre de 2015, p. 1. DO L 140 de 27 de mayo de 2016, p. 1.

¹³ https://www.oecd.org/en/publications/international-standards-for-automatic-exchange-of-information-in-tax-matters_896d79d1-en.html, pp. 62-102

¹⁴ Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DO L, 2023/2226, 24.10.2023).

- (5) De conformidad con la Decisión (UE) XXXX del Consejo¹⁵, el Protocolo modificativo se firmó el XXXX, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) Se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.
- (7) Procede aprobar, en nombre de la Unión, el Protocolo modificativo del Acuerdo y las declaraciones conjuntas adjuntas al mismo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional.

El texto del Protocolo modificativo del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Quedan aprobadas la Declaración conjunta de las Partes Contratantes sobre el Acuerdo y los anexos, la Declaración conjunta de las Partes Contratantes sobre el artículo 5 del Acuerdo, la Declaración conjunta de las Partes Contratantes relativa a las relaciones entre San Marino y la Unión Europea, la Declaración conjunta de las Partes Contratantes sobre la definición de «Banco Central» y la Declaración conjunta de las Partes Contratantes sobre la entrada en vigor del Protocolo modificativo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

¹⁵ Decisión (UE) xxxx del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (DO L XXXX).

¹⁶ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).